36388145

CORREO ARGENTINO

A.R. - CARTA DOCUMENTO

CÓDIGO DE CLIENTE

REMITENTE	N° A.R. (Troquel T&T)	DESTINATARIO
ROMASU S.A.		CORIA FRANCISCO ORLANDO
DOMICILIO: AVDA. SANTA FE Nro. 2549		DOMICILIO: MANUELA PEDRAZA Nro. 2569
CÓDIGO POSTAL: B 1640 IFM / LOCALIDAD: MARTINEZ / PROVINCIA: BS.AS.		CÓDIGO POSTAL: B 1614 AYU / LOCALIDAD: VILLA DE MAYO / PROVINCIA: BS.AS.

SELLO OFICINA ORIGEN

RECIBÍ CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA | FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

SELLO OFICINA DESTINO

CORREO ARGENTINO

OBLEA SUPERIOR DE ETIQUETA T&T

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE	DESTINATARIO
ROMASU S.A.	CORIA FRANCISCO ORLANDO
DOMICILIO: AVDA. SANTA FE Nro. 2549	DOMICILIO: MANUELA PEDRAZA Nro. 2569
CÓDIGO POSTAL: B 1640 IFM / LOCALIDAD: MARTINEZ / PROVINCIA: BS.AS.	CÓDIGO POSTAL: B 1614 AYU / LOCALIDAD: VILLA DE MAYO / PROVINCIA: BS.AS.

MARTINEZ, 23 DE MARZO DE 2022

Por medio de la presente le hacemos saber lo siguiente: que en el día de la fecha 23 de marzo de 2022 hemos tomado conocimiento por medio de Anses, que ud. inicio el pedido de beneficio jubilatorio el 5 de julio de 2021, la que le fue otorgada el 27 de julio de 2021. Esta parte sin tener conocimiento de su estado jubilatorio, en virtud de lo dispuesto por el art. 252 LCT no pudo extinguir el contrato de trabajo por tal desconocimiento, continuando con los aportes previsionales, sindicales y de obra social como si fuese un trabajador no jubilado, lo que llevó a esta parte a un perjuicio económico por los aportes efectuados hasta el presente, entre otros items. Asimismo, le hacemos saber lo dispuesto por lo establecido por el art. 252lct, que dice: "A partir de que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad y reúna los requisitos necesarios para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU) establecida en el artículo 17, inciso a) de la ley 24.241 y sus modificatorias, el empleador deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de un (1) año. Lo dispuesto en el párrafo precedente no afecta el derecho del trabajador de solicitar el beneficio previsional con anterioridad al cumplimiento de los setenta (70) años de edad. Concedido el beneficio o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de la indemnización por antigüedad que prevean las leyes o estatutos profesionales. La intimación a que se refiere el primer párrafo de este artículo implicará la notificación del preaviso establecido en la presente ley o disposiciones similares contenidas en otros estatutos, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el empleador deberá mantener la relación de trabajo". En virtud de lo hasta aquí expuesto, sin que esta empresa tuviese la posibilidad de haber conocido su decisión de jubilarse con suficiente antelación para optar por preavisarlo, no habiendo tomado conocimiento en el mes de julio de 2021 de su estado jubilatorio, sin que Ud tampoco lo haya informado en la empresa, en una actitud de mala fe, en base a lo dispuesto por el art. 252, párrafo 3 de la LCT, procedemos a extinguir el contrato de trabajo que nos une. Ponemos a disposición liquidación final en plazo de ley. Queda Ud. debidamente notificada. -

ROMASU S.A.

PANTALENA DIEGO ANSELMO PEDRO
DNI 29.043.035
REG. FIRMA 107/21

Doble por aquí

Doble por aquí

CORREO ARGENTINO 23 MAR 2022 SUC. MARTINEZ BS AS

CERTIFICO COPIA FIEL C/D N° CD177530651
CONFRONTADO CONFORME
FECHA FIRMA

MARIA DE LOS ANGELES WILHEM
RVS LEG. 123038
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.

12 14

5/5/99

20-11 PPG 02-5

4010905100